|  |
| --- |
| **A LA DIRECCIÓN/GERENCIA DE LA EMPRESA\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
| Don/Dña mayor de edad, DNI nº |
| Correo electrónico |
| Teléfono |

**ESCRITO DE OPOSICIÓN AL USO DE LA MASCARILLA**

# La Ley 2/2021 de 29 de marzo ha sido modificada por el Real Decreto Ley 286/2022de 19 de abril, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, norma que entró en vigor el 20/04/2022.

Dicha modificación afecta íntegramente a los apartados 1 y 2 del artículo 6 de dicha Ley 2/2021, **desapareciendo la regla general de uso obligatorio de la mascarilla tanto en exteriores como interiores**.

Por ello, las empresas no pueden obligar al uso de la mascarilla al carecer de competencia para legislar y restringir derechos fundamentales. Solo el legislador y mediante Ley Orgánica puede restringir los derechos fundamentales (artículo 81 de la Constitución española, en adelante CE). La Salud pública no es un derecho fundamental sino un principio rector de la política económica y social (Artículo 43 CE), por lo que no puede prevalecer NUNCA sobre los derechos fundamentales.

El uso de la mascarilla se relaciona con el derecho fundamental a la vida e integridad física (artículo 15 CE. Las normas de la CE que regulan los derechos fundamentales son de inmediata y directa aplicación.

Soy una persona sana y actúo responsablemente, por lo que decido libremente el utilizar o no un producto sanitario.

Cualquier acto de exigencia de uso de mascarilla debe notificárseme por escrito, escrito que deberá contener:

Normativa en la que se ampara, persona /cargo que lo exige, fecha y firma.

 **La Covid-19 no es una enfermedad profesional sino una enfermedad común** por lo que los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, en el seno de las empresas y centros de trabajo, públicos o privados,   solo pueden evaluar los riesgos derivados del puesto de trabajo, constituyendo un derecho de los trabajadores y una responsabilidad del empresario. Un servicio de prevención carece de competencia y habilitación legal para restringir derechos fundamentales. Por ello El Real Decreto 286/2022 de 20 de abril no contempla esta posibilidad, sino que tan solo hace referencia a ello en su preámbulo, el cual carece valor normativo.

Cualquier acto que dañe mis derechos fundamentales y laborales como consecuencia del no uso de mascarilla es un coactivo y discriminatorio. La disposición legal citada (RDL 286/2022) suprime la regla general de uso obligatorio de la mascarilla:

Artículo 311 del Código Penal “ Los que mediante engaño o abuso de una situación de necesidad impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de seguridad social **que supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales**, convenios colectivos o contrato individual”.

Artículo 172 del Código Penal: El que sin estar legítimamente autorizado, impidiere a otro con violencia **hacer lo que la Ley no prohíbe, o le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto,** será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados. Cuando la coacción tuviera como **objeto impedir el ejercicio de un derecho fundamental** le se impondrán las penas en su mitad superior, salvo que el hecho tuviera señalada mayor pena en otro precepto de este código.

El derecho al trabajo es un derecho constitucionalmente reconocido (artículo 35 CE) que no puede ser condicionado de manera arbitraria con medidas coercitivas de naturaleza sanitaria, ni con exigencia de declaraciones responsables ni certificados de exención, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución.

EN BASE A TODO LO EXPUESTO me encuentro amparado por la Constitución y por la Ley en mi decisión de no hacer uso de la mascarilla, lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

En\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2022

Fdo.: